

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ley 54 de 1990 Unión Marital de Hecho - Rad.No.2022-00527-00

En consonancia con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada Isaura Moreno ha presentado la contestación de la demanda a través de apoderado judicial; de entrada ha de declararse que se notificó por aviso y que de la contestación de la misma, se han propuesto excepciones, por lo que será necesario realizar el trámite del traslado respectivo al demandante conforme al artículo 110 de la ley 1564, a pesar de que se vislumbra la realización de lo signado en el artículo 9 de la ley 2213. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Téngase por notificada por aviso a la demandada y anéxese para que obre y conste la contestación ofrecida.

Segundo: Realícese por secretaría el traslado de la contestación de la demanda y de la excepción propuesta conforme lo ordena el artículo 110 de la ley 1564.

Tercero: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a la aquí demandada Isaura Moreno de Carvajal, al profesional del derecho Harvy Mina Vivas, quien se cedula al No.16712125 y es portador de la tarjeta profesional No.224083 del C.S. de la Judicatura, el cual por certificado No.1959790 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4102772 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 19 Hoy 12 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc